



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

SENTENCIA TC/0332/20

Referencia: Expediente núm. TC-02-2020-0003, relativo al control preventivo de constitucionalidad del “Estatuto del Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología”, para la creación del Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología establecido como proyecto especial de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), firmado el trece (13) de septiembre de mil novecientos ochenta y tres (1983).

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Milton Ray Guevara, presidente; Rafael Díaz Filpo, primer sustituto; Lino Vásquez Samuel, segundo sustituto; Hermógenes Acosta de los Santos, José Alejandro Ayuso, Ana Isabel Bonilla Hernández, Justo Pedro Castellanos Khoury, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Domingo Gil, Wilson S. Gómez Ramírez, Katia Miguelina Jiménez Martínez y Miguel Valera Montero, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 185.2 de la Constitución y 9, 55 y 56 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos

Expediente núm. TC-02-2020-0003, relativo al control preventivo de constitucionalidad del “Estatuto del Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología”, para la creación del Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología establecido como proyecto especial de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), firmado el trece (13) de septiembre de mil novecientos ochenta y tres (1983).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

I. ANTECEDENTES

El presidente de la República, en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 128, numeral 1, letra d) y 185, numeral 2, de la Constitución de la República, sometió al control preventivo de constitucionalidad ante este tribunal constitucional el “Estatuto del Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología” mediante el Oficio núm. 007440, de siete (7) de mayo de dos mil veinte (2020), el cual fue recibido en este tribunal el veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020).

El “Estatuto del Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología” (en lo adelante “el Estatuto” o por su nombre completo) es el instrumento que sirve de soporte jurídico para la creación del Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología. Este estatuto fue adoptado el trece (13) de septiembre de mil novecientos ochenta y tres (1983) en Madrid, España, y el cuatro (4) de abril de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) en Viena, Austria. Fue publicado el treinta (30) de mayo de mil novecientos ochenta y ocho (1988). El organismo científico que con este se crea ha sido concebido como proyecto especial de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), quien ha reconocido

la necesidad de desarrollar y aplicar la utilización pacífica de la ingeniería genética y la biotecnología en beneficio de la humanidad; consciente de la necesidad de una cooperación internacional en esta esfera, especialmente en la investigación, el desarrollo y la capacitación; insistiendo en la capacitación científica y tecnológica de

Expediente núm. TC-02-2020-0003, relativo al control preventivo de constitucionalidad del “Estatuto del Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología”, para la creación del Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología establecido como proyecto especial de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), firmado el trece (13) de septiembre de mil novecientos ochenta y tres (1983).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

los países en desarrollo en esta esfera y la importancia que este centro podría desempeñar en la aplicación de la ingeniería genética y la biotecnología para el desarrollo.

Es preciso destacar que República Dominicana, como miembro fundador de la ONU, históricamente ha puesto especial atención en los temas de cooperación internacional entre los estados que procuran, de manera conjunta, el desarrollo y la capacitación del capital humano. Desde este punto de vista adquiere un especial interés científico el denominado “Estatuto del Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología”, de cuyo control constitucional ha sido apoderado este tribunal por el Poder Ejecutivo, como se ha indicado.

1. Objetivo general del Estatuto

El objeto general del Estatuto es la creación del Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología, como organización internacional que comprenderá un centro y una red de centros internacionales, regionales y subregionales asociados.

2. Objetivos específicos

- a) *Promover la cooperación internacional para desarrollar y aplicar la utilización pacífica de la ingeniería genética y la biotecnología, en particular para los países en desarrollo;*
- b) *Ayudar a los países en desarrollo a fortalecer sus capacidades científicas y tecnológicas en la esfera de la ingeniería genética y la biotecnología;*

Expediente núm. TC-02-2020-0003, relativo al control preventivo de constitucionalidad del “Estatuto del Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología”, para la creación del Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología establecido como proyecto especial de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), firmado el trece (13) de septiembre de mil novecientos ochenta y tres (1983).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- c) *Estimular actividades en los planos regional y nacional en la esfera de la ingeniería genética y biotecnología y prestar asistencia al respecto;*
- d) *Desarrollar y promover la aplicación de la ingeniería genética y biotecnología para resolver los problemas del desarrollo, en particular de los países en desarrollo.*
- e) *Servir de tribuna para el intercambio de experiencia entre los científicos y tecnólogos de todos los Estados miembros.*
- f) *Utilizar las capacidades científicas y tecnológicas de los países en desarrollo y de otros países en la esfera de la ingeniería genética y biotecnología; y*
- g) *Actuar como punto focal de una red de centros de investigación y desarrollo asociados (nacionales, subregionales y regionales).*

3. Aspectos generales del Estatuto

Los aspectos generales del Estatuto están enfocados en las funciones y cumplimientos de los objetivos específicos del Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología, para lo cual se establecen las siguientes medidas:

- a. *Emprenderá actividades de investigación y desarrollo, incluido el establecimiento de plantas piloto, en la esfera de la ingeniería genética y biotecnología;*

Expediente núm. TC-02-2020-0003, relativo al control preventivo de constitucionalidad del “Estatuto del Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología”, para la creación del Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología establecido como proyecto especial de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), firmado el trece (13) de septiembre de mil novecientos ochenta y tres (1983).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- b. Capacitará en el Centro y organizará la capacitación en otros lugares de personal científico y tecnológico presente, en particular de los países en desarrollo;*
- c. Proporcionará a los Miembros, previa solicitud, servicios de asesoramiento con el fin de desarrollar sus capacidades tecnológicas nacionales;*
- d. Fomentará la interacción entre las comunidades científicas y tecnológicas de los Estados Miembros programas que permitan visitas de científicos y tecnólogos al Centro y mediante programas de asociación y otras actividades;*
- e. Convocará reuniones de expertos para fortalecer las actividades del Centro;*
- f. Promoverá, según proceda, redes de instituciones nacionales e internacionales que faciliten actividades tales como programas conjuntos de investigación, capacitación, el ensayo y la coparticipación en los resultados, las actividades de plantas piloto y el intercambio de información y de materiales;*
- g. Identificará y promoverá sin demora la creación de la red inicial de centros de investigación altamente calificados que funcionen como Centro Asociado, promoverá las actividades de las redes de laboratorio nacionales, subregionales, regionales e internacionales existentes, incluidas aquellas vinculadas con las organizaciones mencionadas en el Artículo 13, que se dediquen a la esfera de la ingeniería genética y Obiotecnología o relacionadas con ella para que funcionen como Redes Asociadas y fomentará el establecimiento de nuevos centro de investigación altamente calificados;*

Expediente núm. TC-02-2020-0003, relativo al control preventivo de constitucionalidad del “Estatuto del Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología”, para la creación del Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología establecido como proyecto especial de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), firmado el trece (13) de septiembre de mil novecientos ochenta y tres (1983).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- h. Empezará un programa de bioinformática para apoyar en especial las actividades de investigación y desarrollo y su aplicación en beneficio de los países en desarrollo;*
- i. Recopilará y difundirá información sobre esferas de actividades de interés para el Centro y los Centros Asociados;*
- j. Mantendrá estrechos contactos con la industria.*

4. Composición

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Estatuto de referencia, serán miembro del Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología todos los estados que hayan llegado a ser parte del Estatuto, según su artículo 20.

En este mismo orden, serán miembros fundadores del Centro todos los estados que hayan firmado el Estatuto antes de su entrada en vigor, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 21.

Los órganos que lo integran, según lo prescrito por el artículo 5 del Estatuto, son: a) la Junta de Gobernadores, b) el Consejo de Asesores Científicos y c) la Secretaría.

Asimismo, el artículo 6 del citado estatuto establece la composición de la Junta de Gobernadores y sus funciones. Al respecto indica:

- 1. La Junta de Gobernadores estará compuesta por un representante de cada uno de los Miembros del Centro y, como miembro nato sin derecho a voto, el Jefe Ejecutivo de la ONUDI o su representante. Al*

Expediente núm. TC-02-2020-0003, relativo al control preventivo de constitucionalidad del “Estatuto del Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología”, para la creación del Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología establecido como proyecto especial de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), firmado el trece (13) de septiembre de mil novecientos ochenta y tres (1983).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

designar a sus representantes los Miembros tendrán debidamente en cuenta su capacidad administrativa y su formación científica.

2. La Junta, además de desempeñar otras funciones especificadas en el presente Estatuto, tendrá las atribuciones siguientes:

a) Determinar las políticas y los principios generales que regirán las actividades del Centro;

b) Admitir a los nuevos Miembros del Centro;

c) Aprobar el programa de trabajo y el presupuesto teniendo debidamente en cuenta las recomendaciones del Consejo de Asesores Científicos, aprobar el reglamento financiero, particularmente la movilización de recursos para el funcionamiento eficaz del centro;

d) Otorgar, como cuestión de la más alta prioridad, sobre una base individual, la condición jurídica del Centro Asociado (nacional, subregional, regional e internacional) a centros de investigación de Estados Miembros que satisfagan los criterios de excelencia científica aceptados y de Red Asociada a laboratorios nacionales, regionales e internacionales;

e) Establecer, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 14, las normas de reglamentación de patentes, concesión de licencias, derecho de autor y otros derechos de propiedad intelectual, incluida la transferencia de los resultados que emanen de la labor de investigación del Centro;



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

f) Por recomendación del Consejo, tomar cualquier otra medida apropiada que permita al Centro promover sus objetivos y desempeñar sus funciones.

3. La Junta celebrará una vez al año un período ordinario de sesiones, a menos que decida otra cosa. Los períodos ordinarios de sesiones se celebrarán en la sede del Centro, a menos que la Junta decida de otra manera.

4. La Junta aprobará su propio reglamento.

5. La mayoría de los Miembros de la Junta constituirá quorum.

6. Cada Miembro de la junta tendrá un voto. Las decisiones se tomarán de preferencia por consenso, o, en su defecto, por mayoría de los Miembros presentes y votantes, salvo las decisiones sobre el nombramiento del Director, los programas de trabajo y el presupuesto que deberán adoptarse por mayoría de dos tercios de los Miembros presentes y votantes.

7. Representantes de las Naciones Unidas, los organismos especiales y el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, podrán, previa invitaciones de la Junta, participar en sus deliberaciones en calidad de observadores. Con este fin, la Junta preparará una lista de las organizaciones que establezcan relaciones con el Centro y que hayan expresado interés en sus labores.



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

8. *La Junta podrá establecer órganos subsidiarios con carácter permanente o especial, según sea necesario para el eficaz cumplimiento de sus funciones; esos órganos presentarán informes a la Junta.*

El artículo 7 del Estatuto contempla la composición y funciones del Consejo de Asesores Científicos:

1. *El Consejo estará compuesto de hasta diez científicos y tecnólogos especializados en las esferas sustantivas del Centro. Será miembro del Consejo un científico del Estado Huésped. Los miembros serán elegidos por la Junta. Se tendrá debidamente en cuenta la importancia de elegir a los miembros sobre la base de una representación geográfica equilibrada. El Director desempeñará las funciones de Secretario del Consejo.*

2. *Excepto en lo que refiere a la primera elección, los miembros del Consejo desempeñarán sus funciones por un período de tres años y podrán ser nombrados nuevamente por otro período de tres años. Los mandatos de los miembros se fijarán de manera que no se elija a más de un tercio en cada oportunidad.*

3. *El Consejo elegirá un presidente de entre sus miembros.*

4. *El Consejo, además de desempeñar otras funciones especificadas en el presente Estatuto o que le hayan sido delegadas por la Junta, tendrá las atribuciones siguientes:*

a) *Examinar el proyecto del programa de trabajo y el presupuesto del Centro y formular recomendaciones a la Junta;*



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

b) Revisar la ejecución del programa de trabajo aprobado y presentar el informe correspondiente a la Junta;

c) Exponer en mayor detalle las perspectivas a mediano y largo plazo de los programas y la planificación del Centro, incluidas las esferas especializadas y las nuevas esferas de investigación, y formular recomendaciones a la Junta;

d) Auxiliar al Director en todas las cuestiones sustantivas, científicas y técnicas relacionadas con las actividades del Centro, incluida la cooperación con los Centros y las Redes Asociadas;

e) Aprobar normas de seguridad para el trabajo de investigación del Centro;

f) Asesorar al Director respecto del nombramiento del personal de categoría superior (de Jefes de Departamento en adelante).

5. El Consejo podrá constituir grupos ad-hoc de científicos de Estados Miembros para la preparación de informes científicos especializados a fin de facilitar su tarea de aconsejar y recomendar a la Junta la adopción de medidas apropiadas.

6. a) El Consejo celebrará cada año un período ordinario de sesiones, a menos que decida otra cosa.

b) Los períodos de sesiones se celebrarán en la sede del Centro, a menos que el Consejo decida de otra manera.



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

7. *Los Jefes de los Centros Asociados y un representante de cada una de las Redes Asociadas podrán participar en las deliberaciones del Consejo en calidad de observadores.*

8. *El personal científico de categoría superior podrá asistir a las reuniones del Consejo, si así se le requiere.*

En su artículo 8 el Estatuto aborda la composición y funciones de la Secretaría:

1. *La Secretaría estará compuesta por el Director y el personal.*

2. *El Director será nombrado por la Junta de entre los candidatos de los Estados Miembros previa consulta con el Consejo, y desempeñará sus funciones por un período de cinco años. Podrá ser nombrado nuevamente por un período adicional de cinco años, pasado el cual no podrá ser nombrado nuevamente. Se nombrará como Directo a una persona prominente que goce del mayor prestigio y renombre posibles en las esferas científicas y tecnológicas del Centro. También se tendrá debidamente en cuenta la experiencia que tenga el candidato para dirigir un centro científico y un grupo multidisciplinario de científicos.*

3. *El personal comprenderá un Director Adjunto, Jefa de Departamento y demás personal profesional, técnico, administrativo y de oficina, incluidos trabajadores manuales, que pueda requerir el Centro.*

4. *El Directo será el más alto funcionario científico y administrativo del Centro, y su representante jurídico. Actuará como tal en todas las*



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

sesiones de la Junta y sus órganos subsidiarios. El Director, ateniéndose a las directrices de la Junta o del Consejo y bajo su supervisión tendrá la responsabilidad y autoridad globales en la dirección de la labor del Centro. Desempeñará todas las demás funciones que le confíen dichos órganos. El Director tendrá a su cargo el nombramiento, la organización y la administración del personal. El Director podrá establecer un mecanismo de consulta con los científicos de categoría superior del Centro en relación con la evaluación de los resultados científicos y la planificación en curso del trabajo científico.

5. En el desempeño de sus funciones, el Director y el personal no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna autoridad ajena al Centro. Se abstendrán de cualquier medida que pueda afectar a su situación de funcionarios internacionales que sólo responden de sus actividades ante el Centro. Cada uno de los Miembros se compromete a respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Director y del personal y a no tratar de influir sobre ellos en el cumplimiento de sus tareas.

6. El Director nombrará al personal de acuerdo con las normas que apruebe la Junta. Las condiciones de servicio del personal seguirán en la medida de lo posible la pauta del sistema común de las Naciones Unidas. El criterio primordial que se seguirá en las contrataciones de personal científico y técnico y en la determinación de las condiciones de trabajo será la necesidad de asegurar los máximos niveles de eficiencia competencia e integridad.



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

El artículo 9 trata de los Centros y Redes Asociados:

- 1. De conformidad con el párrafo 1 del Artículo 1, el inciso g) del Artículo 2 y el inciso g) del Artículo 3, el Centro establecerá y promoverá un sistema de Centros Asociados y de Redes Asociadas con el objetivo de alcanzar los objetivos del Centro.*
- 2. Sobre la base de la recomendación del Consejo, la Junta establecerá los criterios que regirán el otorgamiento de la condición de Centro Asociado a centros de investigación y decidirá el ámbito de sus relaciones oficiales con los órganos del Centro.*
- 3. Sobre la base de la recomendación del Consejo, la Junta establecerá los criterios que regirán el otorgamiento de la condición de Centro Asociado a centro de investigación y decidirá el ámbito de sus relaciones oficiales con los órganos del Centro.*
- 4. Previa aprobación de la Junta el Centro concertará acuerdos por los que se determine su relación con los Centros y Redes Asociados. Estos acuerdos podrán comprender aspectos científicos y financieros, sin estar limitados a ellos.*
- 5. El Centro podrá contribuir a la financiación de los Centros y Redes Asociados con arreglo a una fórmula que apruebe la Junta de acuerdo con los Estados Miembros interesados.*

El artículo 10 establece los asuntos financieros:

- 1. La financiación del Centro provendrá generalmente de:*

Expediente núm. TC-02-2020-0003, relativo al control preventivo de constitucionalidad del “Estatuto del Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología”, para la creación del Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología establecido como proyecto especial de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), firmado el trece (13) de septiembre de mil novecientos ochenta y tres (1983).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- a) *Las contribuciones iniciales para poner en marcha el Centro;*
 - b) *Las contribuciones anuales de los Miembros de preferencia en moneda convertible;*
 - c) *las contribuciones voluntarias generales y especiales, incluidas donaciones, legados, subvenciones y fondos fiduciarios de los Miembros, Estados no miembros, las Naciones Unidas, sus organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, fundaciones, instituciones y personas particulares, a reserva de la aprobación de la Junta;*
 - d) *Cualquier otra fuente, a reserva de la aprobación de la Junta.*
2. *Por razones de orden financiero, los países en desarrollo menos adelantados, de acuerdo con la definición de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, podrán convertirse en Miembros del Centro sobre la base de criterios más favorables, establecidos por la Junta.*
3. *El Estado huésped hará una contribución inicial poniendo a disposición del Centro la infraestructura necesaria (terreno, edificios, mobiliario, equipo, etc.) así como a través de una contribución a los gastos de funcionamiento del Centro durante sus primeros años de existencia.*



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

4. *El Directo preparará y presentará a la Junta, a través del Consejo, un proyecto de programa de trabajo para el ejercicio económico siguiente, junto con las correspondientes estimaciones financieras.*

El artículo 11 establece el prorrateo de contribuciones y auditorías:

1. *Durante los primeros cinco años, el presupuesto se basará en las cantidades prometidas anualmente por cada Miembro para esos cinco años. Después del primer período de cinco años, se podrá considerar la posibilidad de que la Junta asigne cada año las contribuciones anuales para el año siguiente sobre la base de una fórmula recomendada por la Comisión Preparatoria, que tendrá en cuenta la contribución de cada Miembro al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, basada en su escala de cuota más reciente.*

2. *Los Estados que pasen a ser Miembro del Centro después del 31 de diciembre podrán considerar la posibilidad de aportar una contribución especial a los gastos de capital y a los costos corrientes de funcionamiento para el año en que adquieran aquella condición.*

3. *Las contribuciones aportadas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del presente Artículo se dedicarán a disminuir las contribuciones de los Miembros, salvo decisión en contrario de la Junta adoptada por mayoría de todos sus Miembros.*

4. *La Junta designará auditores para examinar las cuentas del Centro. Los auditores presentarán a la Junta, por conducto del Consejo, un informe sobre las cuentas anuales.*



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

5. *El Director proporcionará a los auditores la información y la asistencia que necesiten en el desempeño de sus funciones.*

6. *Los Estados donde se deba obtener la aprobación del presente Estado por las autoridades legislativas para poder participar en el Centro y que, por lo tanto, hayan firmado el Estatuto ad-referéndum no estarán obligados a pagar una contribución especial, según lo previsto en el párrafo 2 del presente Artículo, para poder hacer efectiva su participación.*

En el artículo 12 se establece la sede del Centro:

El Centro concertará un acuerdo relativo a la sede con el Gobierno Huésped. Las disposiciones de tal acuerdo estarán sujeta a la aprobación de la Junta.

El artículo 13 se refiere a la condición jurídica ya las prerrogativas del Centro y a las inmunidades de sus funcionarios y expertos:

1. *El Centro tendrá personalidad jurídica. Estará plenamente capacitado para ejercer sus funciones y alcanzar sus objetivos, incluidos los siguientes:*

a) *Concertar acuerdos con Estados u organizaciones internacionales;*

b) *contratar;*

c) *adquirir y enajenar bienes mobiliarios e inmobiliarios;*



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

d) litigar.

2. El Centro, sus bienes y sus haberes, dondequiera que se encuentren, gozarán de inmunidad respecto de toda forma de proceso jurídico, salvo en los casos concreto que haya renunciado expresamente a su inmunidad. No obstante, ninguna renuncia a la inmunidad será válida para medida de ejecución.

3. Todos los locales del Centro serán inviolables. Los bienes y haberes del Centro, dondequiera que se hallen, no podrán ser objeto de registro, requisiciones, confiscaciones, expropiaciones ni de cualquier otra forma de interferencia, ya sea de carácter ejecutivo-administrativo, judicial o legislativo.

4. El Centro, sus bienes, haberes, ingresos y transacciones estarán exento de toda forma de imposición fiscal y de aranceles y no estarán sujeto a prohibiciones ni a restricciones de importación y exportación cuando se trata de artículos que el Centro importe o exporte para su uso oficial. Asimismo, el Centro estará exento de toda obligación relativa al pago, la retención o la recaudación de cualquier impuesto o derecho.

5. Los representantes de los Miembros gozaran de las prerrogativas e inmunidades que dispone el Artículo IV de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas.

6. Los funcionarios del Centro gozaran de las prerrogativas e inmunidades que dispone el Artículo V de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

7. *Los expertos del Centro gozarán de las mismas prerrogativas e inmunidades estipuladas para los funcionarios del Centro en el párrafo 6 que antecede.*

8. *Todas las personas que están recibiendo capacitación o participando en un programa de intercambio de personal en la sede del Centro o en otro lugar dentro del territorio de los Miembros según lo dispuesto en el presente Estatuto tendrá derecho a obtener permiso de entrada, residencia o salida cuando sea necesario para su capacitación o para el intercambio de personal. Se les darán facilidades para viajar con rapidez y, en los casos necesarios, también se concederán los visados rápido y gratuitamente.*

9. *El Centro cooperará en todo momento con las autoridades competente del Estado Huésped y demás Miembros a fin de facilitar la adecuada administración de justicia, asegurar el cumplimiento de las leyes nacionales y evitar cualquier abuso en relación con las prerrogativas, las inmunidades y las facilidades nacionales en el presente Artículo.*

El artículo 14 trata de las publicaciones y derechos de propiedad intelectual:

1. *El Centro deberá publicar todos los resultados de sus actividades de investigación, siempre y cuando las publicaciones pertinentes no estén en contradicción con su política general relativa a los derechos de propiedad intelectual aprobada por la Junta.*



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2. *Corresponderán al Centro todos los derechos, incluidos el título, el derecho de autor y los derechos de patente, sobre cualquier trabajo producido o desarrollado en el Centro.*

3. *La política del Centro consistirá en obtener patentes o intereses en patentes sobre los resultados de las actividades de ingeniería genética y biotecnología desarrolladas a través de los proyectos del Centro.*

4. *Se concederá acceso a los derechos de propiedad intelectual relativos a los resultados que emanen de la labor de investigación del Centro a los Miembros y a los países en desarrollo que no sean Miembros del Centro de conformidad con las convenciones internacionales aplicables. Al formular las normas que regulen el acceso a la propiedad intelectual, la Junta no establecerá criterios que sean perjudiciales para ningún Miembro o grupo de Miembros.*

5. *El Centro utilizará sus derechos de patente y otros derechos, así como los beneficios financieros y de otras clases que comporten, para promover, con fines pacíficos, el desarrollo, la producción y la amplia aplicación de la biotecnología esencialmente en beneficio de los países en desarrollo.*

El artículo 15 se refiere a las relaciones del Centro con otras organizaciones:

Para emprender sus actividades y para alcanzar sus objetivos, el Centro, con la aprobación de la Junta, podrá, cuando proceda, recabar la cooperación de otros Estados que no sean partes en el presente



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Estatuto, de las Naciones Unidas y de sus órganos subsidiarios, de los organismos especializados de las Naciones Unidas y del Organismo Internacional de Energía Atómica, de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y de los institutos y sociedades científicas nacionales.

El artículo 16 regula lo relativo a las enmiendas del Estatuto:

- 1. Todo miembro podrá proponer enmiendas al presente Estatutos. El Directo comunicará con prontitud a todos los Miembros los textos de las enmiendas propuestas, los cuales serán examinadas por la Junta únicamente después de transcurridos noventa días del envío de la comunicación.*
- 2. Las enmiendas serán aprobadas por una mayoría de dos tercios de todos los Miembros entrarán en vigor respecto de aquellos Miembros que hayan depositado instrumentos de ratificación.*

El artículo 17 trata sobre el retiro de los miembros:

Todo miembro podrá retirarse en cualquier momento al cabo de cinco años de afiliación previa notificación presentada por escrito al Depositario con un año de antelación.

El artículo 18 se refiere a liquidación, indicando en este sentido:

Si se pone término a las actividades del Centro, el Estado en que está situada la sede del Centro procederá a la liquidación, a menos que los Miembros convengan lo contrario en el momento de la terminación.

Expediente núm. TC-02-2020-0003, relativo al control preventivo de constitucionalidad del “Estatuto del Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología”, para la creación del Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología establecido como proyecto especial de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), firmado el trece (13) de septiembre de mil novecientos ochenta y tres (1983).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Salvo que los Miembros haya decidido otra cosa, todo excedente se distribuirá entre los Estados que sean Miembros del Centro en el momento de la terminación a prorrata de todos los pagos que hayan efectuado desde la fecha en que pasaron a ser Miembro del Centro. En caso de déficit, éste será sufragado por los Miembros existentes en proporciones idénticas a sus contribuciones.

El artículo 19 se refiere a la solución de controversias:

Toda controversia en que intervengan dos o más Miembros relativa a la interpretación o aplicación del presente Estatuto que no se solucione mediante negociaciones entre las partes interesadas o, de ser necesario, merced a los buenos oficios de la Junta, se someterá, a petición de las partes en controversias previstos en la Carta de las Naciones Unidas dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que la Junta declare que la controversia no puede solucionarse por conducto de sus buenos oficios.

El artículo 20 se refiere a la firma, ratificación, aceptación y adhesión:

1. El presente Estatuto estará abierto a la firma de todos los Estados en la Reunión de Plenipotenciarios celebrada en Madrid el 12 y 13 de septiembre de 1983 y, después, en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York hasta la fecha de su entrada en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.

2. El presente Estatuto estará sujeto a la ratificación o aceptación de los Estados signatarios. Los instrumentos pertinentes serán depositados en poder del Depositario.



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

3. *Una vez entrado en vigor el presente Estatuto de acuerdo con el Artículo 21, los Estados que no hayan firmado el Estatuto podrán adherirse a él depositando los instrumentos de adhesión en poder del Depositario una vez que su petición de afiliación haya sido aprobada por la Junta.*

4. *Los Estados donde se deba obtener la aprobación del presente Estatuto por las autoridades legislativas podrán formarlo ad-referéndum hasta que se haya conseguido la aprobación pertinente.*

El artículo 21 se refiere a la entrada en vigor del Estatuto:

1. *El presente Estatuto entrará en vigor cuando al menos 24 de Estados, incluidos el Estado Huésped del Centro, hayan depositado instrumento de ratificación o aceptación y, tras haberse asegurado en mutua consulta de que están garantizados recursos financieros suficientes, cuando notifiquen al Depositario que el presente Estatuto entrará en vigor.*

2. *El presente Estatuto entrará en vigor para cada Estado que lo acepte una vez transcurrido 30 días de la fecha en que ese Estado depositó su instrumento de aceptación.*

3. *Hasta que entre en vigor de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 que antecede, el Estatuto se aplicará en forma provisional tras la firma dentro de los límites en que lo permita la legislación nacional.*



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

El artículo 22 se refiere al depositario:

El Secretario General de las Naciones Unidas será Depositario del presente Estatuto y enviará las notificaciones que expida en calidad de tal al Director y a los Miembros.

5. Intervención de órganos públicos

La opinión del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), en torno al convenio de referencia, es la que se transcribe a continuación:

El Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, en su condición de entidad estatal, interesada en promover la educación a todos los niveles académicos, suministró una ayuda memoria a través de la cual expresa su opinión referente al Estatuto de creación del Centro de Investigación de Ingeniería Genética y Biotecnología (ICGEB), por su acrónimo en inglés).

En este sentido, como punto importante, debemos destacar que dicho Ministerio señala el Centro de Investigación de Ingeniería Genética y Biotecnología (ICGEB), es una organización internacional de excelencia científica perteneciente al circuito de las Naciones Unidas, dedicado a la investigación y capacitación en biología nuclear, genética y biotecnología a beneficio de los países en vías de desarrollo y de las economías en desarrollo.

Dicho organismo contribuye aportando soluciones a las principales problemáticas relacionadas con la salud, la nutrición, la agricultura y el



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

desarrollo industrial en el campo de la biotecnología y la investigación científica.

La membresía implicará para la República Dominicana únicamente una cuota anual ascendiente a 5 mil dólares. Dicha cuota será asumida enteramente por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT), habiéndose incluido en el Plan Operativo Anual (POA) 2020 del Viceministerio de Ciencia y Tecnología. Confirmamos que no hay cuotas financieras o contribuciones a cargo de República Dominicana, más allá de dicha cifra.

En cuanto los beneficios de la membresía, cabe mencionar que el ingreso del país al ICGEB permitirá al Gobierno y a nuestra comunidad científica nacional fortalecer la cooperación internacional en el campo de la biotecnología; asimismo, permitirá la integración de estudiantes e investigadores dominicanos a una red internacional de colaboración con otros laboratorios y expertos miembros del ICGEB para la realización de proyectos y publicaciones conjuntas en temas de alto interés para el país como enfermedades infecciosas, biotecnología médica, biotecnología industrial y biología molecular. Dicha membresía también permitirá acceder a numerosos programas de becas y formación específicas como: salud, agricultura, energías renovables y ambiente que contribuyan a alcanzar las metas del desarrollo sostenible; asimismo, permitirá la participación en programas de transferencias tecnológicas; también el desarrollo de capacidades en biotecnología y sus aplicaciones, reforzando nuestro sistema académico nacional y favoreciendo el desarrollo económico y social.



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

6. Competencia

6.1. En virtud de los artículos 6 y 185.2 de la Constitución de la República y 9, 55 y 56 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, el Tribunal Constitucional es el órgano competente para ejercer el control preventivo de constitucionalidad de los tratados internacionales.

6.2. De conformidad con los indicados textos constitucionales y legales, el Tribunal Constitucional procede a examinar la constitucionalidad del Estatuto de referencia.

7. Control de constitucionalidad

7.1. El control preventivo de constitucionalidad es el mecanismo previsto en la Constitución de la República para verificar *a priori* la conformidad de los tratados internacionales con la Constitución antes de su ratificación por el Congreso Nacional. De esta forma se procura garantizar el principio de supremacía constitucional. Este criterio ha sido establecido por el Tribunal Constitucional en su Sentencia TC/0037/12, de siete (7) de septiembre de dos mil doce (2012).

7.2. En este orden, y en virtud de este principio, todas las personas y órganos que ejerzan potestades públicas están sujetos a la Constitución, norma suprema y fundamento del ordenamiento jurídico del Estado. Es por lo que, conforme a lo prescrito por el artículo 6 de nuestra Carta Sustantiva, ... *Son nulos de pleno*

Expediente núm. TC-02-2020-0003, relativo al control preventivo de constitucionalidad del “Estatuto del Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología”, para la creación del Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología establecido como proyecto especial de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), firmado el trece (13) de septiembre de mil novecientos ochenta y tres (1983).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

derecho toda ley, decreto, resolución, reglamento o acto contrarios a esta Constitución.

7.3. El control de la constitucionalidad se ejerce *a posteriori* mediante acciones directas de inconstitucionalidad contra toda ley, decreto, acto, resolución y ordenanza contrarios a la Constitución. También se ejerce de manera preventiva cuando se trate de tratados internacionales, en virtud de lo prescrito en los artículos 185. 2 de la Constitución y 55 a 58 de la Ley núm. 137-11, como ocurre en el caso que nos ocupa.

7.4. En virtud del referido mandato, este órgano colegiado procederá a examinar la conformidad o no con la Constitución del indicado acuerdo internacional.

8. Recepción del derecho internacional

8.1. El control preventivo implica someter las cláusulas que integran un convenio de carácter internacional a un riguroso examen de constitucionalidad, con la finalidad de evitar que el Estado asuma compromisos internacionales contrarios a disposiciones constitucionales. En este análisis se toma en consideración que, dado sistema dualista asumido por nuestro ordenamiento jurídico, el contenido de los tratados internacionales adoptados por los poderes públicos pasa a constituir una fuente de nuestro derecho interno, razón por la cual el control preventivo de esas normas viene a garantizar que el Estado dominicano no se haga compromisario, frente a la comunidad internacional, de obligaciones y deberes que pudieren resultar no conformes con la Constitución de la República.

Expediente núm. TC-02-2020-0003, relativo al control preventivo de constitucionalidad del “Estatuto del Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología”, para la creación del Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología establecido como proyecto especial de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), firmado el trece (13) de septiembre de mil novecientos ochenta y tres (1983).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

8.2. Esa aplicación de las normas del derecho internacional resulta de los numerales 1 y 2 del artículo de la Constitución. Estos textos prescriben que República Dominicana:

1) Reconoce y aplica las normas del derecho internacional, general y americano, en la medida en que sus poderes públicos las hayan adoptado; y

2) Las normas vigentes de convenios internacionales ratificados regirán en el ámbito interno, una vez publicados de manera oficial.

8.3. Esos textos son completados, en el sentido indicado, por numeral 4 del referido artículo 26, el cual está orientado al fortalecimiento de las relaciones internacionales en condiciones de igualdad. Este texto dispone:

4) En igualdad de condiciones con otros Estados, la República Dominicana acepta un ordenamiento jurídico internacional que garantice el respeto de los derechos fundamentales, la paz, la justicia, y el desarrollo político, social, económico y cultural de las naciones. Se compromete a actuar en el plano internacional, regional y nacional de modo compatible con los intereses nacionales, la convivencia pacífica entre los pueblos y los deberes de solidaridad con todas las naciones.

8.4. Fue al amparo de este último texto que el Tribunal Constitucional, mediante su Sentencia TC/0037/12, estableció:

El Estado dominicano, como miembro de la comunidad internacional que busca promover el desarrollo común de las naciones, actúa apegado a las normas del derecho internacional, en la defensa de los

Expediente núm. TC-02-2020-0003, relativo al control preventivo de constitucionalidad del “Estatuto del Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología”, para la creación del Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología establecido como proyecto especial de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), firmado el trece (13) de septiembre de mil novecientos ochenta y tres (1983).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

intereses nacionales, abierta a la cooperación e integración mediante la negociación y concertación de tratados en áreas definidas como estratégicas en sus relaciones con la comunidad internacional.

8.5. Es necesario precisar que el control de la constitucionalidad de los acuerdos y tratados internacionales está referido, asimismo, a los aspectos atinentes a la preservación y defensa de la soberanía e independencia del Estado, con apego estricto a lo que en este sentido estipula la Constitución de la República. Ello es conforme a los textos citados, como se puede comprobar.

8.6. En este orden, conviene indicar que el hecho de reconocer y aplicar las normas del derecho internacional, general y americano, en la medida en que sus poderes públicos las hayan adoptado –como prescribe el citado artículo 26.1 de la Constitución– tiene una implicación que trasciende el ámbito interno. Ello se debe a que, en virtud de los principios del derecho internacional, el cumplimiento de las obligaciones nacidas de los tratados internacionales debe llevarse a cabo de buena fe (*pacta sunt servanda*), es decir, sin que se puedan invocar normas del derecho interno para incumplir la responsabilidad internacional asumida mediante una convención. Desde esta óptica se plantea la necesidad de que su contenido sea acorde con los principios y valores de la Constitución, que –según lo dicho– es la norma suprema y fundamento del ordenamiento jurídico del Estado.

8.7. De acuerdo con lo estipulado en los artículos 12 a 18 y 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, los estados firmantes de acuerdos, convenios o tratados internacionales están sujetos al cumplimiento de los



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

parámetros de reciprocidad y a los principios de buena fe y libre consentimiento.¹

8.8. En lo concerniente a la ratificación, aceptación, aprobación y adhesión, la referida convención de Viena dispone, en sus artículos 14 y 15, lo que a continuación se transcribe:

Artículo 14. Consentimiento en obligarse por un tratado manifestado mediante la ratificación, la aceptación o la aprobación. 1. El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado se manifestara mediante la ratificación: a) cuando el tratado disponga que tal consentimiento debe manifestarse mediante la ratificación; b) cuando conste de otro modo que los Estados negociadores han convenido que se exija la ratificación; c) cuando el representante del Estado haya firmado el tratado a reserva de ratificación; o d) cuando la intención del Estado de firmar el tratado a reserva de ratificación se desprenda de los plenos poderes de su representante o se haya manifestado durante la negociación.

2. El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado se manifestará mediante la aceptación o la aprobación en condiciones semejantes a las que rigen para la ratificación.

Artículo 15. Consentimiento en obligarse por un tratado manifestado mediante la adhesión.

¹Es trata del reconocimiento universal de los principios del libre consentimiento y de la buena fe, así como de la norma y de la norma *pacta sunt servanda*, aforismo que significa que los tratados deben ser cumplidos y al que se hace alusión en el Preámbulo de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, consagrado luego en los artículos 12 a 18 y 26 de dicha convención.



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado se manifestará mediante la adhesión: a) cuando el tratado disponga que ese Estado puede manifestar tal consentimiento mediante la adhesión; b) cuando conste de otro modo que los Estados negociadores han convenido que ese Estado puede manifestar tal consentimiento mediante la adhesión; o c) cuando todas las partes hayan consentido ulteriormente que ese Estado puede manifestar tal consentimiento mediante la adhesión.

8.9. Es preciso recordar que, en cuanto a la obligación que asume el Estado al suscribir acuerdos internacionales, este tribunal, en su Sentencia TC/0037/12, párrafo 2.4.3, juzgó lo siguiente:

Estos argumentos de la doctrina justifican una postura coherente de los órganos públicos al momento de suscribir un tratado que va a implicar deberes y obligaciones para el Estado, pues ellos no pueden entrar en contradicción con la Constitución que es la norma habilitante que faculta a la autoridad que suscribe el tratado. De ahí que el control preventivo emerge como un mecanismo de gran utilidad para garantizar la supremacía constitucional.

8.10. Este criterio ha sido reiterado en las sentencias TC/0070/12, de veintinueve (29) de noviembre de dos mil doce (2012); TC/0122/13, de cuatro (4) de julio de dos mil trece (2013); TC/0178/13, de once (11) de octubre de dos mil trece (2013); TC/0220/15, de diecinueve (19) de agosto de dos mil quince (2015); TC/0819/17, de doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017); TC/0941/18, de diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018); y TC/0042/19, de ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Expediente núm. TC-02-2020-0003, relativo al control preventivo de constitucionalidad del “Estatuto del Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología”, para la creación del Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología establecido como proyecto especial de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), firmado el trece (13) de septiembre de mil novecientos ochenta y tres (1983).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

9. Los aspectos constitucionalmente relevantes del acuerdo

A los fines de ejercer el control preventivo de constitucionalidad respecto del “Estatuto del Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología”, para la creación del Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología, establecido como proyecto especial de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), firmado el trece (13) de septiembre de mil novecientos ochenta y tres (1983), este órgano colegiado entiende pertinente que procede analizar y constatar los aspectos del acuerdo que han de ser confrontados con los valores y principios de la Constitución de la República, tales como: a) el principio de soberanía y no intervención; b) el sometimiento del acuerdo al ordenamiento jurídico interno; c) el principio de reciprocidad y de igualdad en las relaciones internacionales; d) el objeto del Estatuto y finalidad del Centro que crea; e) lo concerniente a las actividades del Centro; f) el financiamiento del Centro; g) las exenciones fiscales; y h) los privilegios e inmunidades previstos por el acuerdo.

9.1. Principio de soberanía y no intervención

a) El artículo 3 de la Constitución de la República estipula que la soberanía de la Nación, como Estado libre e independiente de todo poder extranjero, es inviolable, por lo que ninguno de los poderes públicos puede realizar o permitir la realización de actos que constituyan una intervención directa o indirecta en los asuntos internos o externos de República Dominicana o una injerencia que atente contra la personalidad e integridad del Estado y de los atributos que se le reconocen y consagran. Ello significa que el principio de la no intervención compone una norma invariable de la política internacional dominicana. Más aún, la soberanía constituye uno de los elementos esenciales del Estado, por el



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

que debe velar este órgano colegiado, en cumplimiento del referido mandato constitucional.

b) En este orden, del análisis del Estatuto de referencia, el Tribunal Constitucional ha podido constatar que con su firma el Estado dominicano no compromete su soberanía ni atenta contra esta, la democracia o la independencia del Estado dominicano.

c) Es importante destacar que el “Estatuto del Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología” fue concebido con la finalidad de crear el Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología, luego de ser adoptado el trece (13) de septiembre de mil novecientos ochenta y tres (1983), en Madrid, España, y el cuatro (4) de abril de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) en Viena, Austria, siendo publicado el treinta (30) de mayo de mil novecientos ochenta y ocho (1988). Este organismo ha sido establecido como un proyecto especial de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Actualmente dicho Centro cuenta con su sede en la ciudad de Trieste, Italia, y funciona conforme al objetivo del Estatuto, como un centro de investigación científica y educativa.

d) En adición a lo indicado, es pertinente precisar que República Dominicana es un estado miembro de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), ya que firmó la Carta de la ONU el veintiséis (26) de junio de mil novecientos cuarenta y cinco (1945) y procedió a su ratificación el cuatro (4) de septiembre de ese mismo año. Ello nos acredita como miembro fundador de este organismo internacional.



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

9.2. Sometimiento al ordenamiento jurídico interno

e) El artículo 220 de nuestra Ley Fundamental consagra el principio de sujeción al ordenamiento jurídico. Este texto prescribe:

En todo contrato del Estado y de las personas de Derecho Público con personas físicas o jurídicas extranjeras domiciliadas en el país, debe constar el sometimiento de éstas a las leyes y órganos jurisdiccionales de la República. Sin embargo, el Estado y las demás personas de Derecho Público pueden someter las controversias derivadas de la relación contractual a jurisdicciones constituidas en virtud de tratados internacionales vigentes. Pueden también someterlas a arbitraje nacional e internacional, de conformidad con la ley.

f) En este orden, se puede constatar que el Estatuto objeto de análisis es cónsono con la disposición anteriormente transcrita. En efecto, el artículo 19 del Estatuto establece que toda controversia en que intervengan dos o más miembros relativa a la interpretación o aplicación del Estatuto que no se solucione mediante negociaciones entre las partes interesadas o, de ser necesario, merced a los buenos oficios de la Junta, se someterá, a petición de las partes en controversias, a lo previsto en la Carta de las Naciones Unidas.

g) El Estatuto también reconoce, en su artículo 20.4, que en caso de que los estados requieran, para su entrada en vigor, su aprobación por parte de las autoridades legislativas, podrán formarlos *ad-referéndum* hasta que se obtenga la aprobación necesaria. Indica, además, en el artículo 21.3, que *[h]asta que entre en vigor de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 que antecede, el Estatuto se aplicará en forma provisional tras la firma dentro de los límites en que lo permita la legislación nacional.*

Expediente núm. TC-02-2020-0003, relativo al control preventivo de constitucionalidad del “Estatuto del Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología”, para la creación del Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología establecido como proyecto especial de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), firmado el trece (13) de septiembre de mil novecientos ochenta y tres (1983).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

h) Lo anterior implica, por un lado, el sometimiento del acuerdo al ordenamiento jurídico interno, al reconocer que este solo entrará en vigor, para el Estado firmante, luego de agotar los trámites legislativos nacionales, y por otro lado, este reconoce, para el caso de que exista controversia entre los miembros del Centro, la aplicación de reglas de negociación entre las partes, la intervención de la Junta o, en última instancia, la aplicación de las normas previstas al respecto por la Carta de la Organización de las Naciones Unidas.

i) En consecuencia, el estatuto objeto de análisis constitucional reconoce el sometimiento al ordenamiento jurídico interno en el sentido indicado.

9.3. Principio de reciprocidad y de igualdad en las relaciones internacionales

j) El principio de reciprocidad y la igualdad son reglas fundamentales en las relaciones internacionales, siempre que se entienda que es razonable y de justicia que un Estado no pretenda obtener beneficios que no esté recíprocamente en disposición de dar a los demás estados.

k) Es importante resaltar, en este aspecto que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del estatuto de referencia serán miembros del Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología todos los estados que hayan llegado a ser partes del Estatuto, bajo los estándares que satisfagan los criterios de excelencia científica aceptada por la red asociada a laboratorios nacionales, regionales e internacionales.

l) Por consiguiente, los estados que sean parte del Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología (*ICGEB*, siglas en inglés) gozarán de los mismos beneficios y condiciones para acceder a los beneficios de dicho centro.

Expediente núm. TC-02-2020-0003, relativo al control preventivo de constitucionalidad del “Estatuto del Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología”, para la creación del Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología establecido como proyecto especial de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), firmado el trece (13) de septiembre de mil novecientos ochenta y tres (1983).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Además, el ingreso al Centro permite a la comunidad científica de los Estados miembros fortalecer la cooperación internacional en el campo de la biotecnología o áreas afines, como es la ingeniería genética.

m) Asimismo, todos los miembros pueden proponer enmiendas al estatuto, en igualdad de condiciones, según su artículo 16.

n) Dado que los Estados que pasen a ser miembros del Centro con la firma del Estatuto estarán regidos bajo las mismas condiciones y oportunidades, este colegiado es de criterio que dicho documento cumple con el principio de reciprocidad e igualdad que debe primar en los instrumentos jurídicos internacionales.

9.4. Objetivo del Estatuto y finalidad del Centro

o) El “Estatuto del Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología” fue redactado y elaborado con la finalidad de la creación y puesta en funcionamiento del Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología, organismo establecido como proyecto especial de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Mediante este centro se procura la utilización pacífica de la ingeniería genética y la biotecnología en beneficio de la humanidad y la cooperación internacional en esta esfera, especialmente en la investigación, el perfeccionamiento y la capacitación en el ámbito científico y tecnológico de los países en desarrollo, utilizando las capacidades científicas y tecnológicas de estos países. Se procura, además, que este sirva de plataforma para el intercambio de experiencia entre los científicos y tecnólogos de todos los Estados miembros.

Expediente núm. TC-02-2020-0003, relativo al control preventivo de constitucionalidad del “Estatuto del Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología”, para la creación del Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología establecido como proyecto especial de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), firmado el trece (13) de septiembre de mil novecientos ochenta y tres (1983).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

p) Dicho esto, podemos verificar que dentro de los objetivos específicos del Centro se encuentran: a) estimular la educación científica y la investigación en las áreas de la ingeniería genética y la biotecnología para el desarrollo y b) asesorar y promover, en igualdad de condiciones, actividades enfocadas en el fortalecimiento de las capacidades científicas y tecnológicas de los países en desarrollo y de otros países, en la esfera de la ingeniería genética y la biotecnología.

q) En este sentido, las actividades se llevarán a cabo en la sede del Centro, a través de redes de instituciones nacionales e internacionales que faciliten actividades de investigación y capacitación. Por igual, se promoverá la creación de la red inicial de centros de investigación altamente calificados que funcionen como centro asociado.

r) Asimismo, el Centro pretende desarrollar programas de bioinformática para apoyar de manera especial las actividades de investigación y su aplicación en beneficio de los países en desarrollo.

s) En este aspecto, la Constitución dominicana dispone en su artículo 63, numerales 1, 3, 5, 9, 10 y 12, lo siguiente:

Artículo 63.- Derecho a la educación. Toda persona tiene derecho a una educación integral, de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones. En consecuencia:

1) La educación tiene por objeto la formación integral del ser humano a lo largo de toda su vida y debe orientarse hacia el desarrollo de su potencial creativo y de sus valores éticos. Busca el acceso al



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura; 3) [...]La educación superior en el sistema público será financiada por el Estado, garantizando una distribución de los recursos proporcional a la oferta educativa de las regiones, de conformidad con lo que establezca la ley; 5) El Estado reconoce el ejercicio de la carrera docente como fundamental para el pleno desarrollo de la educación y de la Nación dominicana y, por consiguiente, es su obligación propender a la profesionalización, a la estabilidad y dignificación de los y las docentes; 9) El Estado definirá políticas para promover e incentivar la investigación, la ciencia, la tecnología y la innovación que favorezcan el desarrollo sostenible, el bienestar humano, la competitividad, el fortalecimiento institucional y la preservación del medio ambiente. Se apoyará a las empresas e instituciones privadas que inviertan a esos fines; 10) La inversión del Estado en la educación, la ciencia y la tecnología deberá ser creciente y sostenida, en correspondencia con los niveles de desempeño macroeconómico del país. La ley consignará los montos mínimos y los porcentajes correspondientes a dicha inversión. En ningún caso se podrá hacer transferencias de fondos consignados a financiar el desarrollo de estas áreas; y 12) El Estado garantiza la libertad de enseñanza, reconoce la iniciativa privada en la creación de instituciones y servicios de educación y estimula el desarrollo de la ciencia y la tecnología, de acuerdo con la ley.

t) Ello es cónsono con lo dispuesto en el acuerdo, pues, de conformidad con lo dispuesto en el indicado estatuto, el Estado dominicano podrá tener acceso a la capacitación, asesoramiento e integración de investigadores a favor de la comunidad científica dominicana. En este sentido, puede ser partícipe de una red internacional de colaboración con otros laboratorios y expertos miembros



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

del ICGEB para la realización de proyectos y publicaciones conjuntas en temas que puedan resultar preponderantes y de interés para el país.

u) En definitiva, del análisis del referido estatuto, este colegiado puede constatar que con la creación del Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología todos los Estados que sean signatarios de este podrán recibir capacitación, realizar actividades de investigación y desarrollo científico, y participar en el intercambio de información y materiales en los ámbitos de la ingeniería genética y la biotecnología.

v) Ello quiere decir, en este aspecto, que el acuerdo de referencia es cónsono con el contenido esencial del derecho a la educación, consagrado en el artículo 63 de la Constitución dominicana.

9.5. Criterios para las actividades del Centro

w) El artículo 6 del Estatuto establece los criterios para la composición del Centro, los cuales serán designados tomando en consideración la capacidad administrativa y su formación científica. Para ello se observará ... *como cuestión de la más alta prioridad, la condición jurídica de los Centros Asociados (nacional, subregional, regional e internacional) a centros de investigación de Estados Miembros que satisfagan los criterios de excelencia científica aceptados y de Red Asociada a laboratorios nacionales, regionales e internacionales.*

x) Por igual, en el artículo 8 del Estatuto se establece que para la elección del director de la Junta de Gobernadores ... *se elegirá a una persona prominente que goce del mayor prestigio y renombre posibles en las esferas científicas y*



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

tecnológicas del Centro, así como la experiencia que tenga el candidato para dirigir un centro científico y un grupo multidisciplinario de científicos.

y) Por otra parte, el señalado artículo 8 estipula que *los Miembros se comprometen a respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Director y del personal y a no tratar de influir sobre ellos en el cumplimiento de sus tareas.*

z) Como se puede observar, el criterio primordial, de acuerdo con los criterios que regirán para las contrataciones del personal científico y técnico del Centro, así como para la determinación de las condiciones de trabajo, serán la necesidad de asegurar los máximos niveles de eficiencia, competencia e integridad de dicha entidad. Con esto se procura garantizar que dicho organismo funcionará bajo los más altos estándares de calidad para lograr su objetivo, que consiste en desarrollar y aplicar la utilización pacífica de la ingeniería genética y la biotecnología.

aa) En definitiva, bajo estos criterios el Centro procura fortalecer las capacidades científicas y tecnológicas en el ámbito de la ingeniería genética y la biotecnología en favor de los Estados miembros de este organismo, de manera general y, de manera especial, de los países en desarrollo.

bb) En este sentido, se puede apreciar que en el referido estatuto se promueve el derecho a la igualdad entre los miembros que conforman el Centro, entre quienes no debe existir otra diferencia que no sea las que resulte de sus capacidades, talento y virtudes, lo que resulta cónsono con el artículo 39.1 de la Constitución dominicana.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

cc) Se procura, además, que las actividades de investigación científica que sirven de sustento para lograr los objetivos relativos a la creación del Centro se lleven a cabo bajo los criterios de independencia de sus integrantes y sin sujeción a ningún Estado miembro, garantizando con ello el principio de no intervención, reconocido en el artículo 3 de nuestra Carta Sustantiva.

9.6. Financiamiento

En el artículo 11 del acuerdo objeto de control de constitucionalidad se dispone que durante los primeros cinco años el presupuesto del Centro se sustentará en las cantidades prometidas anualmente por cada estado miembro: *Luego, [...] la Junta asignará cada año las contribuciones anuales para el año siguiente sobre la base de una fórmula recomendada por la Comisión Preparatoria, que tendrá en cuenta la contribución de cada Miembro al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, basada en su escala de cuota más reciente.*

dd) Ahora bien, por razones de orden financiero, los países en desarrollo menos adelantados, de acuerdo con la definición de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, podrán convertirse en miembros del Centro sobre la base de criterios más favorables, establecidos por la Junta.

ee) Según lo estipulado en el artículo 11.2 del Estatuto, *... para los Estados que pasen a ser Miembros del Centro después del 31 de diciembre podrá considerar la posibilidad de aportar una contribución especial a los gastos de capital y a los costos corrientes de funcionamiento para el año en que adquieran aquella condición.*

ff) Con relación a este punto se evidencia que los miembros signatarios realizarán sus aportes al Centro bajo ciertas condiciones diferenciadoras,

Expediente núm. TC-02-2020-0003, relativo al control preventivo de constitucionalidad del “Estatuto del Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología”, para la creación del Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología establecido como proyecto especial de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), firmado el trece (13) de septiembre de mil novecientos ochenta y tres (1983).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

consistente en: a) la fecha en la que se firme y acepte el Estatuto; b) las cantidades prometidas por cada estado miembro; y c) el nivel de desarrollo de cada. Esto último estará sujeto a los parámetros y criterios que, sobre el desarrollo de los países, fije la propia ONU.

gg) En este sentido, los países categorizados como “países en desarrollo o menos adelantados” obtendrán la membresía del Centro *sobre la base de* criterios más favorables, lo que, *prima facie*, puede interpretarse como un trato diferenciado favorable al Estado dominicano, conforme a nuestro nivel de desarrollo.

hh) En definitiva, al analizar el Estatuto se puede constatar que las condiciones y prerrogativas existente en el mismo se aplican a todos los miembros que integran el Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología, y que las únicas variables que se pueden apreciar en la redacción del Estatuto se refieren al intelecto, talentos o virtudes de sus integrantes y al criterio de favorabilidad (en lo concerniente a los aportes pecuniarios) para los países en desarrollo.

ii) Sin embargo, las diferencias referidas a esos aportes no pueden ser consideradas contraproducentes frente al derecho a la igualdad, puesto que estas responden a condiciones en que los sujetos obligados se encuentren en situaciones económicamente similares, pues, de manera razonable, resulta idóneo el trato diferenciado que se reconoce en provecho de los países en desarrollo. Por consiguiente, en este otro aspecto el Estatuto es cónsono con el derecho a la igualdad, consagrado en el artículo 39 de la Constitución dominicana.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

jj) A ello hay que agregar el aval positivo que al Estatuto y al Centro ha sido dado por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT), organismo que –respecto del financiamiento y el aporte para el sostenimiento económico del referido centro– ha expresado en su opinión lo siguiente:

La membresía implicará para la República Dominicana únicamente una cuota anual ascendiente a 5 mil dólares. Dicha cuota será asumida enteramente por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT), habiéndose incluido en el Plan Operativo Anual (POA) 2020 del Viceministerio de Ciencia y Tecnología. Confirmamos que no hay cuotas financieras o contribuciones a cargo de República Dominicana, más allá de dicha cifra.

9.7. Exenciones fiscales

kk) En su artículo 13 el Estatuto consagra –como ya vimos– ciertas facilidades a todos los integrantes del Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología, incluyendo las exenciones fiscales.

ll) En este orden, el Estatuto prevé las mismas condiciones, exenciones fiscales, privilegios e inmunidades para los representantes de los miembros, funcionarios y expertos del Centro y los bienes de este. En particular, se reconoce, en el numeral 10 del artículo 13, que ... *el Centro, sus bienes, haberes, ingresos y transacciones estarán exento de toda forma de imposición fiscal y de aranceles y no estarán sujeto a prohibiciones ni a restricciones de importación y exportación cuando se trata de artículos que el Centro importe o exporte para su uso oficial.*

Expediente núm. TC-02-2020-0003, relativo al control preventivo de constitucionalidad del “Estatuto del Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología”, para la creación del Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología establecido como proyecto especial de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), firmado el trece (13) de septiembre de mil novecientos ochenta y tres (1983).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

mm) Asimismo, el Centro estará exento de toda obligación relativa al pago, retención o recaudación de cualquier impuesto o derecho.

nn) En lo concerniente a esto, el artículo 75, numeral 6, de la Constitución consagra como un deber fundamental de todo ciudadano *tributar, de acuerdo con la ley y en proporción a su capacidad contributiva, para financiar los gastos e inversiones públicas.*

oo) Asimismo, el artículo 93, numeral 1, literales a) y l), de la Constitución atribuye al Congreso Nacional las facultades de establecer los impuestos, tributos o contribuciones generales y determinar el modo de su recaudación e inversión, así como aprobar o desaprobado los tratados y convenciones internacionales que suscriba el Poder Ejecutivo, de conformidad con su artículo 128, numeral 1), literal d).

pp) En ese mismo sentido, el artículo 244 de la Constitución dominicana, estipula lo siguiente:

Exenciones de impuestos y transferencias de derechos. Los particulares sólo pueden adquirir, mediante concesiones que autorice la ley o contrato que apruebe el Congreso Nacional, el derecho de beneficiarse, por todo el tiempo que estipule la concesión o el contrato y cumpliendo con las obligaciones que la una y el otro les impongan, de exenciones, exoneraciones, reducciones o limitaciones de impuestos, contribuciones o derechos fiscales o municipales que incidan en determinadas obras o empresas hacia las que convengan atraer la inversión de nuevos capitales para el fomento de la economía nacional o para cualquier otro objeto de interés social. La transferencia de derechos otorgados



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

mediante contratos estará sujeta a la ratificación por parte del Congreso Nacional.

qq) Al respecto, conviene subrayar que República Dominicana es signataria, desde el treinta (30) de marzo de mil novecientos sesenta y dos (1962), de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, adoptada el dieciocho (18) de abril de mil novecientos sesenta y uno (1961), la cual fue ratificada por el Estado dominicano el catorce (14) de enero de mil novecientos sesenta y cuatro (1964). Este documento fue completado con la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de mil novecientos sesenta y tres (1963). Estos instrumentos entraron en vigor el veinticuatro (24) de abril de mil novecientos sesenta y cuatro (1964) y diecinueve (19) de marzo de mil novecientos sesenta y siete (1967), respectivamente. Los países firmantes consignaron que ... *una convención internacional sobre relaciones, privilegios e inmunidades consulares contribuirá también al desarrollo de las relaciones amistosas entre las naciones, prescindiendo de sus diferencias de régimen constitucional y social.*

rr) Asimismo, el artículo 23 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas dispone: *El Estado acreditante y el jefe de la misión están exentos de todos los impuestos y gravámenes nacionales, regionales o municipales, sobre los locales de la misión de que sean propietarios o inquilinos, salvo de aquellos impuestos o gravámenes que constituyan el pago de servicios particulares prestados.*

ss) En igual sentido, el artículo 32 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares consigna:

Exención fiscal de los locales consulares

Expediente núm. TC-02-2020-0003, relativo al control preventivo de constitucionalidad del “Estatuto del Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología”, para la creación del Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología establecido como proyecto especial de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), firmado el trece (13) de septiembre de mil novecientos ochenta y tres (1983).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

1. *Los locales consulares y la residencia del jefe de la oficina consular de carrera de los que sea propietario o inquilino el Estado que envía, o cualquiera persona que actúe en su representación, estarán exentos de todos los impuestos y gravámenes nacionales, regionales y municipales, excepto de los que constituyan el pago de determinados servicios prestados.*

2. *La exención fiscal a que se refiere el párrafo 1 de este artículo, no se aplicará a los impuestos y gravámenes que, conforme a la legislación del Estado receptor, deba satisfacer la persona que contrate con el Estado que envía o con la persona que actúe en su representación.*

tt) Con respecto a las exenciones impositivas, el artículo 299 de la Ley núm. 11-92, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana, dispone:

No estarán sujetas a este impuesto: [...] d) Las rentas que obtengan las entidades civiles del país de asistencia social, caridad, beneficencia, y los centros sociales, literarios, artísticos, políticos, gremiales y científicos, siempre que tales rentas y el patrimonio social se destinen a los fines de su creación y en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre los asociados[.]; f) Los sueldos y otros emolumentos percibidos por los representantes diplomáticos o consulares y otros funcionarios o empleados extranjeros de gobiernos extranjeros, por el ejercicio de esas funciones en la República. Esta exclusión se concede a base de reciprocidad de los gobiernos extranjeros y se aplica igualmente a representantes, funcionarios y empleados extranjeros de los Organismos Internacionales de que forma parte la República Dominicana, y a las agencias de cooperación técnica de otros gobiernos.



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

uu) En el contexto de las disposiciones normativas internas e internacionales que rigen como parte del sistema jurídico nacional, que prescriben exenciones impositivas y tributarias en favor de determinados organismos y su personal, este colegiado es de criterio que las facilidades reconocidas en el Estatuto a todos los integrantes, así como a bienes muebles e inmuebles que pertenecen al Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología, no contravienen el texto constitucional, toda vez que la naturaleza, la función y los objetivos de este organismo internacional están orientados, únicamente, a la investigación y educación científica, por lo que sus actividades no están dirigidas a la obtención de beneficios pecuniarios.

vv) Por consiguiente, los privilegios sobre exenciones fiscales contemplados en el artículo 13 del Estatuto están sustentados en instrumentos jurídicos nacionales e internacionales.

ww) En la Sentencia TC/0230/13, de veintinueve (29) de noviembre de dos mil trece (2013), el Tribunal fijó el criterio siguiente:

[...] en el presente Convenio se colige que las exenciones impositivas recaerán sobre bienes patrimoniales culturales y naturales del Estado, por lo que el objeto perseguido es el interés social, ya que su propósito no es la obtención de beneficios económicos directos, sino más bien la protección, conservación, recuperación y restitución de los bienes arqueológicos, artísticos, históricos, culturales y los que conforman el patrimonio natural de cada Estado Parte, en ese contexto la Constitución dominicana permite exenciones impositivas, exoneraciones, reducciones o limitaciones de impuestos, para los casos que convengan atraer la inversión de nuevo capitales para el fomento



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

de la economía nacional o para cualquier otro objeto de interés social como resulta ser el Convenio suscrito.

xx) En la Sentencia TC/0179/13, de once (11) de octubre de dos mil trece (2013), el Tribunal Constitucional precisó:

En lo concerniente a esos señalamientos, este organismo de justicia constitucional especializada entiende que los mismos se apegan al principio de inviolabilidad de la soberanía dispuesto el artículo 3 de la Constitución, debido a que se permite a los Estados parte otorgar todo tipo de exenciones fiscales e inmunidades conforme a sus legislaciones internas; por demás, deja abierta la posibilidad de que los Estados Parte puedan expresar su voluntad soberana de desvincularse de las obligaciones que éstos han asumido al momento de proceder a la suscripción y ratificación del presente convenio. Lo que fue reiterado en las sentencias TC/0746/17, de veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) y TC/0374/19, de dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

9.8. Privilegios e inmunidades

yy) De igual forma, es importante destacar que, según lo establecido en los numerales 2, 3, 5, 6 y 7 del artículo 13 del Estatuto, relativo a la condición jurídica, las prerrogativas y las inmunidades, de todos los bienes y los miembros del Centro

... estarán protegidos y gozarán de inmunidad, dondequiera que se encuentren, respecto de toda forma de proceso jurídico, salvo en los casos concreto que hayan renunciado expresamente a su inmunidad. No

Expediente núm. TC-02-2020-0003, relativo al control preventivo de constitucionalidad del “Estatuto del Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología”, para la creación del Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología establecido como proyecto especial de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), firmado el trece (13) de septiembre de mil novecientos ochenta y tres (1983).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

pudiendo ser objeto de registro, requisiciones, confiscaciones, expropiaciones ni de cualquier otra forma de interferencia, ya sea de carácter ejecutivo-administrativo, judicial o legislativo.

zz) Asimismo, en el artículo 13, numeral 8, del Estatuto se estipula que:

Todas las personas que están recibiendo capacitación o participando en un programa de intercambio de personal en la sede del Centro o en otro lugar dentro del territorio de los Miembros según lo dispuesto en el presente Estatuto tendrán derecho a obtener permiso de entrada, residencia o salida cuando sea necesario para su capacitación o para el intercambio de personal. Se les darán facilidades para viajar con rapidez y, en los casos necesarios, también se concederán los visados rápido y gratuitamente.

aaa) Estas prerrogativas son conferidas, además, a los representantes de los miembros, funcionarios y expertos del Centro, en virtud de las disposiciones de los artículos IV y V de la Convención sobre Prerrogativas e Inmidades de las Naciones Unidas. En este sentido es preciso recordar que República Dominicana es parte signataria de la Organización de Naciones Unidas (ONU) y que, por consiguiente, en esta condición, reconoce la Carta de Naciones Unidas como instrumento normativo de carácter jurídico internacional.

bbb) En este contexto, tanto la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, en su capítulo II, sección I, artículos 28, 30, 31, 32, 33, 34 y 35, como la Convención sobre Relaciones Diplomáticas, en sus artículos 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34, reconocen estos privilegios e inmunidades.

ccc) También se reconoce en el artículo 13, numeral 9, del Estatuto que:

El Centro cooperará en todo momento con las autoridades competente del Estado Huésped y demás Miembros con el propósito de facilitar la



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

adecuada administración de justicia, asegurar el cumplimiento de las leyes nacionales y evitar cualquier abuso en relación con las prerrogativas, las inmunidades y las facilidades nacionales en el presente Artículo.

ddd) Con esto, se garantiza que, ante un eventual proceso judicial de los miembros, funcionarios y expertos del Centro, dicha entidad estará en la disposición de cooperar con las autoridades competentes del Estado miembro de que se trate. De este modo acepta, de manera implícita, que el Estado goza de soberanía para realizar investigaciones judiciales de conformidad con las leyes internas, con independencia de las cláusulas de inmunidad que a favor de los integrantes y los bienes del Centro puedan operar. Ello es, por tanto, cónsono con las mencionadas internacionales, así como con el artículo 104 de la Carta de las Naciones Unidas² y la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas de mil novecientos cuarenta y siete (1947), todas suscritas por el Estado dominicano.

eee) Sobre el particular, este colegiado estableció en la Sentencia TC/0008/12, de diecisiete (17) de abril de dos mil doce (2012), lo siguiente:

El acuerdo de referencia es cónsono con las disposiciones de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, que recogen los principios sobre privilegios e inmunidades aceptados por la comunidad internacional.

9.9. La constitucionalidad del Estatuto

fff) El artículo 26 de la Constitución prescribe que *...las relaciones internacionales de República Dominicana se fundamentan y rigen por la*

² El artículo 104 de la Carta de las Naciones Unidas dispone: *La Organización gozará, en el territorio de cada uno de sus Miembros, de la capacidad jurídica que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos.*

Expediente núm. TC-02-2020-0003, relativo al control preventivo de constitucionalidad del “Estatuto del Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología”, para la creación del Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología establecido como proyecto especial de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), firmado el trece (13) de septiembre de mil novecientos ochenta y tres (1983).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

afirmación y promoción de sus valores e intereses nacionales y el respeto a los derechos humanos y al derecho internacional.

ggg) De conformidad con lo precedentemente indicado, ninguna de las disposiciones del Estatuto vulnera las disposiciones de la Constitución, sino que, por el contrario, se inclina a hacer posible el cumplimiento de los compromisos del Estado dominicano, a la luz de lo previsto en el preámbulo de la Constitución, el cual consagra los principios de soberanía, libertad, solidaridad, convivencia fraterna, paz y progreso.

hhh) Tal y como se ha analizado, el Estatuto ha sido suscrito sobre la base de los principios de soberanía, reciprocidad e igualdad que deben primar en los instrumentos y obligaciones de carácter internacional asumidas por los Estado.

iii) En definitiva, del examen de control preventivo de constitucionalidad del “Estatuto del Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología”, para la creación del Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología establecido como proyecto especial de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), firmado el trece (13) de septiembre de mil novecientos ochenta y tres (1983), este tribunal ha podido determinar que el referido estatuto se ajusta al ordenamiento jurídico nacional, así como a las normas, valores, principios y los derechos fundamentales a la igualdad y a la educación establecidos en nuestra Carta Sustantiva. En consecuencia, dicho instrumento internacional es conforme con la Constitución de la República.

Esta decisión, firmada por los jueces del Tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figura la firma de la magistrada Alba Luisa Beard Marcos, en razón de que no participó en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la ley.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Por las razones y motivos de hecho y de derecho anteriormente expuestos, el Tribunal Constitucional

DECIDE:

PRIMERO: DECLARAR conforme con la Constitución el “Estatuto del Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología”, para la creación del Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología establecido como proyecto especial de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), firmado el trece (13) de septiembre de mil novecientos ochenta y tres (1983).

SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de la presente sentencia al presidente de la República, para los fines contemplados en el artículo 128, numeral 1, literal d), de la Constitución.

TERCERO: DISPONER la publicación de la presente sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Rafael Díaz Filpo, Juez Primer Sustituto; Lino Vásquez Samuel, Juez Segundo Sustituto; Hermógenes Acosta de los Santos, Juez; José Alejandro Ayuso, Juez; Ana Isabel Bonilla Hernández, Jueza; Justo Pedro Castellanos Khoury, Juez; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Juez; Domingo Gil, Juez; Wilson S. Gómez Ramírez, Juez; Katia Miguelina Jiménez Martínez, Jueza; Miguel Valera Montero, Juez; Julio José Rojas Báez, Secretario.

La presente sentencia es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, secretario del Tribunal Constitucional, que certifico.

Julio José Rojas Báez
Secretario

Expediente núm. TC-02-2020-0003, relativo al control preventivo de constitucionalidad del “Estatuto del Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología”, para la creación del Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología establecido como proyecto especial de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), firmado el trece (13) de septiembre de mil novecientos ochenta y tres (1983).